

AUTO N. 06023
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1305 del 19 de octubre de 1998, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorga al señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo por un término de cinco (5) años.

Que mediante radicado No. 33431 del 29 de septiembre de 2002, el representante legal del establecimiento AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR, radica solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 1305 del 19 de octubre de 1998, y allega los documentos necesarios.

Que mediante Resolución No. 2186 del 31 de diciembre de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva y ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-07- 0012, ubicado en la Carrera 63 No. 37 B – 24 sur de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR.

Que a través de radicado No. 3672 del 02 de abril de 2004, el señor JOSÉ DEL CARMEN RODRIGUEZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2186 del 31 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución No. 777 del 30 de marzo de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró

improcedente la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por el señor JOSÉ DEL CARMEN RODRIGUEZ y confirmo en su totalidad la Resolución No. 2186 del 31 de diciembre de 2003.

Que mediante Concepto Técnico No. 16201 del 31 de octubre del 2008, la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó sobre la visita técnica de seguimiento realizada el día 24 de abril de 2008, al predio de la Carrera 63 No. 37 B – 24 sur, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código PZ-07-0012, en el cual se indicó que el pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente desde el 28 de abril de 2004, por lo cual, recomendó ordenar el sellamiento definitivo del mismo.

Que a través de la Resolución No. 1065 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado en el inventario con el código PZ07-0012, de propiedad del señor LEONARDO PALACIOS GÓMEZ, en donde funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR.

Que a través de la Resolución No. 1065 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado en el inventario con el código PZ07-0012, de propiedad del señor LEONARDO PALACIOS GÓMEZ, en donde funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR.

Que mediante radicado No. 2010ER11722 del 04 de marzo de 2010, el señor LEONARDO PALACIOS GÓMEZ, informa que el día 15 de marzo de 2010, llevará a cabo el sellamiento definitivo del pozo.

Que mediante Memorando 2013IE080539 del 05 de julio de 2013, se informa lo observado en la visita de control realizada el 25 junio de 2010, en el cual se determinó que el sellamiento realizado por el señor LEONARDO PALACIOS GÓMEZ, no cumple con las condiciones establecidas en la Resolución No. 1065 de 2009, dado que no relleno la perforación, esto se evidencia pues se observa hundimiento de la placa.

Que a través de oficio con radicado 2013EE080542 del 05 de julio de 2013, la Dirección de Control Ambiental - Subdirección el Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y vigilancia de las actividades que generen impacto a los recurso naturales del Distrito Capital, requirió al señor CARLOS EDUARDO CÁCERES propietario en su momento, del establecimiento denominado AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR, para que procediera a realizar las labores necesarias para proceder a declarar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-07-0012. Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, mediante Resolución No. 01753 del 04 de septiembre de 2020, por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1065 del 20 de febrero de 2009, y se ordena el sellamiento definitivo de un pozo.

Que la Resolución No. 01753 del 04 de septiembre de 2020, fue notificada por aviso el día 15 de diciembre de 2020 y con sello de ejecutoria del 23 de diciembre de 2020 y publicado en el boletín legal ambiental el 14 de julio de 2021.

El usuario informa que no conoce la Resolución No. 01753 del 04 de septiembre de 2020, la cual está dirigida al actual propietario el señor SALVADOR PACHECO FLECHAS, por lo tanto, se le informa que se debe acercar a la Entidad para obtener una copia del acto administrativo ya que este se notificó por aviso y cuenta con fecha de ejecutoria. Por otro lado, se presenta la factura de acueducto, con cuenta contrato No. 10255476 en la cual se verifica que el suministro de agua en el predio se provee por la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 22 de abril de 2022, al predio localizado en la Carrera 69 B No. 37 B – 24 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código PZ-07-0012, predio de propiedad del señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.362.280. y emitió el Concepto Técnico No. 05444, 23 de mayo del 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la visita técnica el día 22 de abril de 2022, emitió el Concepto Técnico No. 05444, 23 de mayo del 2022 (2021IE233611), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 05444, 23 de mayo del 2022

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 22/04/2022 al inmueble ubicado en la KR 69 B No.37 B-24 SUR (Ver Fotografía No. 1), donde se encuentra el pozo registrado por la Entidad bajo el código pz-07-0012. Actualmente en el predio funciona el lavadero AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR.

Durante la inspección se informó que el pozo se encuentra en el costado sur del predio, en el patio de lavado de vehículos (Ver Fotografía No. 2), en la cual se evidenció la placa de sellamiento temporal (Resolución No. 2186 del 31/12/2003) (Ver Fotografía No. 3), bajo las mismas condiciones reportadas en los Conceptos Técnicos No. 00076 del 08/01/2013, 06249 del 06/05/2020, en los cuales se reporta que no se había realizado el sellamiento definitivo de este punto de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. 1065 del 20/02/2009 y la Resolución No. 01753 del 04/09/2020. Teniendo en cuenta que el usuario cuenta con resolución que ordena el sellamiento definitivo de este punto, se debe realizar el procedimiento establecido para tal fin para garantizar que no existan amenazas que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.

El usuario informa que no conoce la Resolución No. 01753 del 04/09/2020, la cual está dirigida al actual propietario el señor SALVADOR PACHECO FLECHAS, por lo tanto, se le informa que se debe acercar a la Entidad para obtener una copia del acto administrativo ya que este se notificó por aviso y cuenta con fecha de ejecutoria.

Por otro lado, se presenta la factura de acueducto, con cuenta contrato No. 10255476 en la cual se verifica que el suministro de agua en el predio se provee por la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB. (Documento anexo al presente concepto)
(...)

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Revisado el sistema Forest –SDA y el expediente DM-01-1997-1076, no se evidencian radicados pendientes por evaluar por parte del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita técnica del 22/04/2022, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-07- 0012, el cual se encuentra sellado temporalmente de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. 2186 del 31/12/2003 y contó con acompañamiento por parte del DAMA el día 28/04/2004 registrado en el Memorando No. 5627 del 28/07/2004. El suministro de agua se provee por parte de la empresa EAAB.	Sí

9.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

(...)"

Resolución No. 01753 del 04/09/2020 (2020EE150080) "...Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1065 del 20/02/2009, y se ordena el sellamiento definitivo de un pozo..."		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo Primero. – DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 1065 del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se ordenó al señor LEONARDO PALACIOS GÓMEZ, propietario en su momento, del establecimiento AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR. Artículo Segundo. – ORDENAR, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-07-0012, con coordenadas topográficas Norte: 93049,306m - Este:	En la visita técnica del día 22/04/2022, se evidenció que el pozo pz-07-0012 no se encuentra sellado de forma definitiva y continua con la placa del sellamiento temporal ordenada en la Resolución No. 2186 del 31/12/2003. De acuerdo con la revisión del expediente DM-01-1997-1076, se evidencia que la Resolución No. 01753 del 04/09/2020 fue notificada por aviso	No

<p>101660,816m, ubicado en la Carrera 69 B No. 37 B - 24 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, al señor SALVADOR PACHECO FLECHAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.280 Artículo Tercero.- REQUERIR, al señor SALVADOR PACHECO FLECHAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.280, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución</p>	<p>el 15/12/2020, con fecha de ejecutoria 23/12/2020 (Soporte anexo al presente documento). El usuario manifiesta que desconoce dicha resolución, por lo tanto, se le indica que se debe acercar a la Entidad.</p>	
---	--	--

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>No</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con las observaciones de la visita realizada el día 22/04/2022, se concluye que el pozo identificado con código pz-07-0012, representa una amenaza para el recurso hídrico subterráneo, toda vez que no se encuentra sellado definitivamente de conformidad con el procedimiento establecido por la SDA para tal fin; por lo tanto, no da cumplimiento a la Resolución No. 01753 del 04/09/2020, por medio de la cual se ordena dicho sellamiento.</p> <p>Cabe señalar, que a la fecha el usuario cuenta con servicio de acueducto, para el desarrollo de sus actividades y que en la visita técnica se verificó que no se realizan actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo; por lo tanto, el usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</p> <p>Con respecto a la Resolución No. 01753 del 04/09/2020, se establece que el usuario NO CUMPLE, ya que no realizó el sellamiento definitivo del pozo pz-07-0012.</p>	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

En relación con lo concluido en el presente concepto técnico, donde se registra que el pozo pz-07-0012 no se encuentra sellado de forma definitiva; se sugiere al Grupo Jurídico realizar las actuaciones pertinentes por los incumplimientos reportados en el presente documento. Con lo anterior se aclara que la Resolución No. 01753 del 04/09/2020 (2020EE150080) por la cual se ordena dicho sellamiento, se encuentra notificada por aviso 15/12/2020 con fecha de ejecutoria 23/12/2020 (Soporte anexo al presente concepto técnico) y que el representante legal, así como la dirección del predio corresponden a lo verificado en la visita técnica del 22/04/2022.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales…”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en Concepto Técnico No. 05444, 23 de mayo del 2022 (2021IE233611), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de Aguas Subterráneas

- **Resolución No. 01753 del 04 de septiembre de 2020, por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución no. 1065 del 20 de febrero de 2009 y se ordena el sellamiento definitivo de un pozo**

“(…)

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-07-0012, con coordenadas topográficas Norte: 93049,306m - Este: 101660,816m, ubicado en la Carrera 69 B No. 37 B - 24 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, al señor SALVADOR PACHECO FLECHAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.280, en su condición de propietario del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Tener como parte integral de este acto administrativo, los Conceptos Técnicos No. 08559 del 01 de diciembre de 2016 (2016IE212809) y No. 06249 del 05 de mayo del 2020 (2020IE79000), emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.280, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-07-0012, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 69 B No. 37 B - 24 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.

2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.

3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento.

(...)"

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 05444, 23 de mayo del 2022 (2021IE233611), esta entidad evidenció que el señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.362.280, propietario del predio localizado en la Carrera 69 B No. 37 B – 24 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código PZ-07-0012, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y los numerales 1 a 11 del artículo tercero y el parágrafo del artículo segundo de la Resolución . 01753 del 04/09/2020, mediante la cual se le ordenó realizar el sellamiento definitivo del pozo código pz-07-0012 y se declaró la cual pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 1065 del 20/02/2009.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar

procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.362.280, propietario del predio localizado en la Carrera 69 B No. 37 B – 24 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código PZ-07-0012, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.362.280, propietario del predio ubicado la Carrera 69 B No. 37 B – 24 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lo anterior, S.A.S, con Nit. 900.879.336-7, ubicado en la Calle 161 No. 10 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar hechos y omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, lo anterior, según lo expuesto en el Concepto Técnico No. 05444, 23 de mayo del 2022 (2021IE233611) y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.362.280, en la Carrera 69 B No. 37 B – 24 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-2963**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

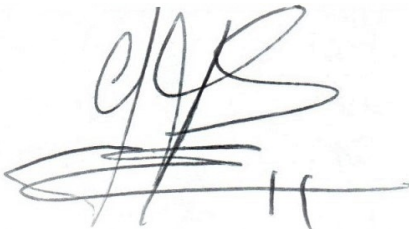
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de septiembre del año 2022



JULIO CESAR PULIDO PUERTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/08/2022
-------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/08/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
-------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/08/2022
-------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/08/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA

CPS:

CONTRATO 2022-0245
DE 2022

FECHA EJECUCION:

18/08/2022

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PULIDO PUERTO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

04/09/2022